

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00071 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandada	Marisela Pérez Valencia
Providencia	A.I No. 264 de 2021
Asunto	Accede a lo solicitado

Allegó la parte demandante, escrito con el cual informa que desiste de las pretensiones frente al codemandado señor MANUEL SALVADOR CANO, toda vez que respecto de éste no se han adelantado diligencia de notificación personal alguna, ni se ha decretado medida cautelar.

El artículo 314 del Código General del Proceso, enseña que podrá desistirse de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Se precisa también en la norma en comento que, el desistimiento, implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria, habría producido efectos de cosa juzgada; además, que la providencia que lo acepte, producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

De lo dicho en el inciso 3° del canon mentado, el desistimiento puede ser sobre la totalidad de las pretensiones o respecto de parte de ellas, caso en el cual el proceso continúa frente a las personas y solicitudes no comprendidas en él. La solicitud deberá ser elevada por quien tenga la capacidad para hacerlo; tratándose de apoderado judicial, éste tiene que contar con facultad para desistir.

Revisada la petición elevada por la parte actora, encuentra el Despacho que resulta procedente acceder a la misma, por cuanto la abogada que representa los intereses de Microempresas de Colombia, cuenta con facultad para desistir; además, a la fecha no existe sentencia que ponga fin a la instancia, como tampoco se ha emitido auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR CON EFECTOS DE COSA JUZGADA, el desistimiento que hace MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, respecto del codemandado MANUEL SALVADOR CANO, identificado con C.C. 8.205.327, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 *idem*.

SEGUNDO: Se tendrá como única demandada a la señora **MARISELA PÉREZ VALENCIA**.

Notifíquese

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. **098** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **12** del mes **noviembre** de **2021**.

ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5968c30e4773692804319648e14d1b070cebd38365cf4c128dcfc2692987636
b

Documento generado en 11/11/2021 04:49:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>